

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2024-00004-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, desde el punto de vista formal. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, Veintiuno de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° . 376

PROCESO	ORDINARIO	
DEMANDANTE	ANNE ANDREA REYES TROCHEZ	C.C. 66.882.260
DEMANDADO	FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI	
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00004-00	

Santiago de Cali, Veintiuno de Febrero de Dos Mil Veinticuatro

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que **ANNE ANDREA REYES TROCHEZ** mayor de edad, instaura a través de apoderado judicial demanda ordinaria laboral en contra de **LA FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, representada por el señor **RAFAEL IGNACIO ORDOÑEZ LOMBANA**, o quien haga sus veces la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones enunciadas como prestaciones sociales, contenidas en los NUMERALES SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, las cuales deben ser discriminadas una a una. Para lo cual deberá aportar nuevo poder.
2. Aclarar que tipo de proceso pretende adelantar toda vez que en el inicio indica que adelantará un proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA. Y en el acápite de PROCEDIMIENTO Y CUANTIA indica que es una demanda de menor cuantía.
3. No obstante indica que desconoce los correos electrónicos de los testigos, estos se hacen necesarios para su notificación.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de Apoderado Judicial, por **ANNE ANDREA REYES TROCHEZ** en contra de **LA FUNDACION HISPANOAMERICANA SANTIAGO DE CALI**, representada por el señor **RAFAEL IGNACIO ORDOÑEZ LOMBANA**, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación la cual debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF, es el buzón electrónico J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY : 22/02/2024 ESTADO No. 26

SECRETARIO